

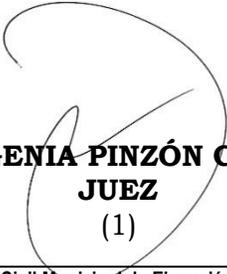
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2004-0136 de BANCO GRANAHORRAR cesionario ELIZABETH SUAREZ GARCIA contra NUMAR DIAZ CASTRO Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante el cual indica que el proceso coactivo Nro. 7827-S fue terminado mediante auto 531-018916.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

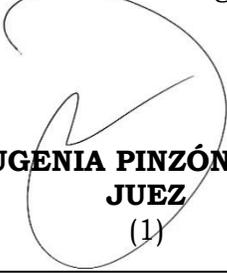
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1076 de EDIFICIO COLINA CAMPESTRE NRO 16 PH
contra JAIRO DUARTE CASTILLO.

En atención a la documental que precede, se pone de presente al libelista que la
solicitud de cita debe presentarla ante la oficina de apoyo de los juzgados civiles
municipales de ejecución de sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-0983 de BANCOLOMBIA SA contra EDISON CASTELLANOS RODRIGUEZ Y OTROS.

Teniendo en cuenta la documental proveniente de FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN CENTRO DE CONCILIACION, y toda vez que se llegó a un acuerdo de pago por parte de los deudores MIGUEL ANGEL CASTELLANOS, MARÍA RIDRÍGUEZ y EDISON CASTELLANOS, se ordena que el proceso continúe suspendido en los términos del artículo 555 del C.G.P.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

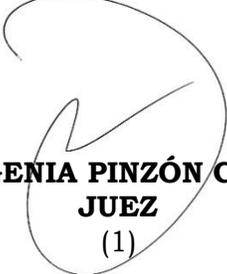
Referencia: Ejecutivo No. 2010-1573 de MULTIFAMILIAR DIVIDIVI NVA SANTA FE DE BOGOTA contra ALVARO LEGUIZAMON GOMEZ.

Acreditado el fallecimiento del apoderado que venía representando al extremo ejecutado, conforme se evidencia a folio 87 de esta encuadernación, el despacho, dispone:

PRIMERO.- INTERRUMPIR el proceso de la referencia de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO.- Comuníquese esta decisión al demandado, y requiérasele por el medio más expedito, para que proceda a designar apoderado judicial o se pronuncie sobre lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0836 de LEASING BOLIVAR SA contra JESUS ALFREDO CASTELLANOS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito que precede, la parte demandante deberá indicar si se han efectuado abonos y de existir los mismos imputarlos en la fecha que corresponda.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se están liquidando los cánones de arrendamiento conforme a los capitales y fechas ordenadas en la orden de apremio, de otro lado debe tenerse en cuenta que dentro del presente asunto se profirió sentencia con fecha 16 de mayo de 2012 y aunado a ello, no se reconocieron primas de seguro en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0359 de COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contra MARGARITA GARCIA PINTO Y OTRO.

En atención al oficio N. OCCES2021-ND3135 proveniente del Juzgado Primero Civil el Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Fl. 57, C.2), mediante el cual ordena el embargo de remanentes, el despacho dispone no acceder a la medida, teniendo en cuenta que con antelación, existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso con radicado Nro. 2010-0454.

Secretaría oficie a dicho despacho comunicándole lo aquí decidido.

A su vez, proceda a dar cumplimiento a la comunicación ordenada en auto adiado del 23 de abril de 2021 (Fl. 56, C.2)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0778 de BANCO COLPATRIA SA cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra JAIME CAÑAS ZULUAGA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en escrito que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0426 de BANCO AV VILLAS contra JAIRO ACOSTA LOZANO.

En atención al oficio N. OCCES21-AM01775 proveniente del Juzgado Tercero Civil el Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Fl. 57, C.2), mediante el cual se dispuso la devolución de las diligencias concernientes al recurso de alzada, se ordena oficiar a la precitada dependencia, informando que mediante auto adiado del 28 de mayo de 2021 (Fl. 478, C.1) se dispuso la remisión de la documental solicitada, orden que fue acatada por la secretaría, remitiendo para tal efecto el oficio que comunicó la decisión a través de correo electrónico de fecha 2 de junio de 2021, sin embargo de la revisión del cuerpo del correo, se evidencia que no fueron remitidos los anexos indicados. (Fl. 481, C.1).

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la orden impartida por el despacho fue comunicada mediante oficio Nro. O-0521-3115 de 31 de mayo de 2021, sin embargo, de la revisión del expediente se observa que la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá a través del correo correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co con fecha 17 de junio de 2021, remitió de forma equívoca nuevamente a esta dependencia el oficio referido en líneas precedentes, anexando para tal efecto mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso 11001 31 03 042 2014 00426 00, por lo cual, se observa que dicha entidad no dirigió la comunicación en aras de resolver el recurso de alzada y contrario a ello, entendió que por parte de esta Sede Judicial se estaba solicitando documental que no corresponde al presente trámite.

Expuesto lo anterior, en aras de subsanar los yerros cometidos por las oficinas de apoyo, se ordena de forma inmediata la devolución del recurso de alzada, para lo cual deberá remitirse copia de los folios 478, 480, 481, 486 a 491, de esta providencia, del mandamiento de pago y del auto que ordenó seguir adelante la ejecución conforme lo solicitado por el superior y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por esta dependencia en auto adiado del 28 de mayo de 2021.

Póngase de presente, que debido a la emergencia nacional que actualmente se presenta a causa del covid 19, que los expedientes no se encuentran digitalizados y que se cuenta con un aforo limitado para el acceso a las instalaciones del despacho, no fue posible resolver con antelación su solicitud de remisión de copias, sin embargo, dada la relevancia del trámite del recurso, se tomarán en lo sucesivo los correctivos que correspondan para resolver las peticiones en un término perentorio.

Realizado lo aquí expuesto, secretaría rinda informe de los motivos por los cuales no efectuó la digitalización de las copias ordenadas en auto de 28 de mayo de 2021, para efectos de remitir las mismas por el área de correspondencia, en igual sentido, el área encargada de remitir las comunicaciones explique por qué no verificó antes de enviar la comunicación que los anexos se encontraran incorporados para su envío.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

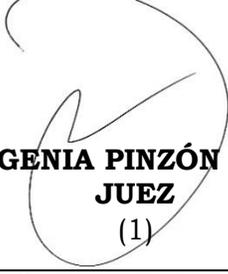
Referencia: Ejecutivo No. 2014-0582 de NELVA ZAMBRANO SUAREZ contra NOHEMY FRANCO DIAZ.

Se tiene por incorporado al expediente oficio debidamente tramitado por la interesada.

Así las cosas, se ordena oficiar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que informe el trámite dado al oficio Nro. 21911 de 17 de mayo de 2018.

A su vez, conforme lo solicitado por la parte interesada, deberá informar si ha efectuado los descuentos ordenados dentro de este proceso, remitiendo para tal efecto soporte de las consignaciones efectuadas.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

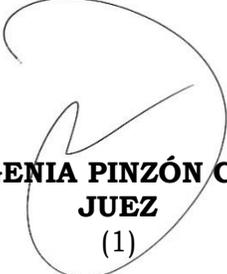
Referencia: Ejecutivo No. 2015-0113 de LUIS ALFONSO MUÑOZ contra RAFAEL ARTUNDUAGA CIFUENTES Y OTRO.

Acreditado el fallecimiento del apoderado que venía representando al extremo ejecutado, conforme se evidencia a folio 1202 de esta encuadernación, el despacho, dispone:

PRIMERO.- INTERRUMPIR el proceso de la referencia de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO.- Comuníquese esta decisión al demandado, y requiérasele por el medio más expedito, para que proceda a designar apoderado judicial o se pronuncie sobre lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

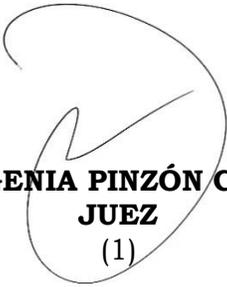
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1273 de COOPSERVINTE contra ARTEAGA BOTELLO AZIZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1331 de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE II SUPERLOTE 4-PH contra NAPOLEON CAPERA Y OTRO.

Del incidente de nulidad planteado por el demandado, córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0369 de BANCO COLPATRIA cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra HECTOR HERNAN LOZANO BELLO.

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que el interesado carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0537 de BANCO FINANADINA SA contra LUIS CARLOS PEÑUELA AMAYA.

De conformidad con la petición que precede, el Despacho, dispone:

Decretar el EMBARGO del vehículo automotor de placas **IFP-768**, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS CARLOS PEÑUELA AMAYA**.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0913 de BANCO DE BOGOTA SA contra ELBER AGUILERA GALEANO.

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que el interesado carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1268 de BANCO COLPATRIA cesionario COVINOC contra MARIA FRANCISCA ZAMBRANO ALMARIO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN, por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

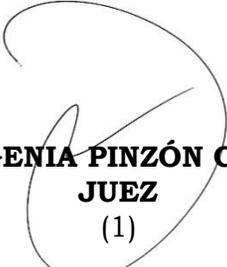
Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0714 de DEMCOOP contra JORGE ANDRES ROA Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de conversión proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal.

Como corolario de lo allí esbozado, se reitera la orden de pago de títulos proferida en auto adiado del 23 de octubre de 2019 (Fl. 52, C.1).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-1427 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS contra YOHN JADER LLANOS BARREIRO.

En atención a la documental que precede, se pone de presente a la libelista que pese a la presunción de autenticidad, de la copia por ella aportada se observa que la diligencia efectuada fue consignada en medio magnético, en consecuencia para efectos de tener en cuenta el despacho comisorio al interior del proceso, la devolución debe efectuarse de forma completa.

Así las cosas, por economía procesal, toda vez que se aportó copia de la diligencia, se ordena oficiar al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que efectúe la devolución del despacho comisorio Nro. 168, quien de la documental que aporta la interesada se evidencia que la diligencia se efectuó el día 29 de enero de 2020 en sus dependencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

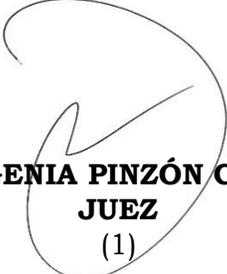
Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0004 de CRISTIAN CAMILO LOPEZ CABRA contra MILTON FABIAN MEJIA SANCHEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 29 y 30 del C.1, se requiere al libelista para que aclare su petición en razón a que refiere la normatividad que refiere a la liquidación de crédito, sin embargo no aporta la misma, pese a que indica que presenta la actualización de la liquidación.

De otro lado, no se observa que haya lugar a ordenar la corrección del proveído adiado del 21 de mayo de 2021, toda vez que la comunicación fue remitida al Juzgado 1 Civil del Circuito de Bucaramanga, y el inciso al que hace alusión es a la orden de tramitar por parte de la oficina de apoyo a cargo de esta dependencia, las comunicaciones conforme al decreto 806 de 2020, situación que en efecto se acató.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0903 de BANCO DE BOGOTÁ SA contra FELIZ NORBERTO VILLABONA LACHE.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de intereses excede el límite legal, pues debe tenerse en cuenta que la orden de apremio únicamente reconoció intereses sobre la suma indicada en el numeral 1.3.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$43.391.349,26
Intereses de plazo	\$3.639.290,05
Intereses Moratorios hasta 25/05/2021	\$380.368,73
Total a pagar	\$ 47.411.008,04
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$47.411.008,04

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 25 de mayo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 25 de mayo de 2021 en la suma de **\$47.411.008,04**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/07/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/10/2018	31/10/2018	9	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 595.658,31	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 3.791,97	\$ 3.791,97	\$ 0,00	\$ 4.238.740,33
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.560,35	\$ 16.352,32	\$ 0,00	\$ 4.251.300,68
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.926,11	\$ 29.278,43	\$ 0,00	\$ 4.264.226,79
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.784,75	\$ 42.063,18	\$ 0,00	\$ 4.277.011,54
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 11.834,31	\$ 53.897,49	\$ 0,00	\$ 4.288.845,85
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.908,46	\$ 66.805,95	\$ 0,00	\$ 4.301.754,31
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.463,58	\$ 79.269,53	\$ 0,00	\$ 4.314.217,89
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.890,81	\$ 92.160,34	\$ 0,00	\$ 4.327.108,70
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.452,19	\$ 104.612,53	\$ 0,00	\$ 4.339.560,89
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.855,48	\$ 117.468,01	\$ 0,00	\$ 4.352.416,37
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.879,04	\$ 130.347,04	\$ 0,00	\$ 4.365.295,40
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.463,58	\$ 142.810,63	\$ 0,00	\$ 4.377.758,99
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.749,34	\$ 155.559,97	\$ 0,00	\$ 4.390.508,33
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.298,07	\$ 167.858,04	\$ 0,00	\$ 4.402.806,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.637,07	\$ 180.495,11	\$ 0,00	\$ 4.415.443,47
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.554,18	\$ 193.049,29	\$ 0,00	\$ 4.427.997,65
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 11.904,71	\$ 204.954,00	\$ 0,00	\$ 4.439.902,36
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.660,73	\$ 217.614,73	\$ 0,00	\$ 4.452.563,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.103,31	\$ 229.718,04	\$ 0,00	\$ 4.464.666,40
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.209,34	\$ 241.927,38	\$ 0,00	\$ 4.476.875,74

01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 11.775,06	\$ 253.702,44	\$ 0,00	\$ 4.488.650,80
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.167,56	\$ 265.870,00	\$ 0,00	\$ 4.500.818,36
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.268,96	\$ 278.138,96	\$ 0,00	\$ 4.513.087,32
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 11.907,78	\$ 290.046,74	\$ 0,00	\$ 4.524.995,10
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 12.149,65	\$ 302.196,38	\$ 0,00	\$ 4.537.144,74
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 11.613,01	\$ 313.809,39	\$ 0,00	\$ 4.548.757,75
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 11.771,96	\$ 325.581,35	\$ 0,00	\$ 4.560.529,71
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 11.687,64	\$ 337.268,99	\$ 0,00	\$ 4.572.217,35
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 10.676,20	\$ 347.945,19	\$ 0,00	\$ 4.582.893,55
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 11.741,86	\$ 359.687,05	\$ 0,00	\$ 4.594.635,41
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 11.304,79	\$ 370.991,84	\$ 0,00	\$ 4.605.940,20
01/05/2021	25/05/2021	25	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 595.658,31	\$ 0,00	\$ 3.639.290,05	\$ 9.376,88	\$ 380.368,73	\$ 0,00	\$ 4.615.317,09

Capital	\$ 595.658,31
Capitales Adicionados	\$ 42.795.690,95
Total Capital	\$ 43.391.349,26
Total Interés de plazo	\$ 3.639.290,05
Total Interes Mora	\$ 380.368,73
Total a pagar	\$ 47.411.008,04
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 47.411.008,04

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1066 de ITAU CORPBANCA contra MARGARITA MARIA MUÑOZ.

El Despacho conforme a memorial obrante a folio 59 y ss de esta encuadernación, sobre solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de MARGARITA MARÍA MUÑOZ SEGURA (demandada), tramitada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA, y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso ejecutivo que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 05 de marzo de 2021.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0040 de BANCO PICHINCHA SA contra FEDERICO SEGURA MOLINA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en escrito que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaría

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0278 de AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN TECHO-PROPIEDAD HORIZONTAL contra HERMES RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito que precede, la parte demandante deberá indicar si se han efectuado abonos y de existir los mismos imputarlos en la fecha que corresponda.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se están liquidando la totalidad de cuotas de administración ordenadas en la orden de apremio, y en igual sentido fue aportada la certificación expedida por la representante legal de la entidad demandante; de otro lado debe tenerse en cuenta que dentro del presente asunto se profirió sentencia con fecha 06 de septiembre de 2019 y hasta dicha data fueron reconocidas cuotas de administración y demás emolumentos que se encuentren debidamente certificados.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2130 de BANCO POPULAR SA contra FABIER ALBERTO APONTE GUZMAN.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de intereses excede el límite legal, y fue incluido además el valor de las costas.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$17.276.111
Intereses de plazo	\$1.911.422
Intereses Moratorios hasta 31/12/2020	\$5.046.343,61
Total a pagar	\$24.233.876,61
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$24.233.876,61

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de diciembre de 2020 en la suma de **\$24.233.876,61.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO POPULAR SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

² Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/07/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/01/2019	31/01/2019	26	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 257.784,00	\$ 257.784,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 4.640,48	\$ 4.640,48	\$ 0,00	\$ 2.173.846,48
01/02/2019	05/02/2019	5	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 257.784,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 914,56	\$ 5.555,04	\$ 0,00	\$ 2.174.761,04
06/02/2019	06/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 260.741,00	\$ 518.525,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 367,92	\$ 5.922,96	\$ 0,00	\$ 2.435.869,96
07/02/2019	28/02/2019	22	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 518.525,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 8.094,31	\$ 14.017,28	\$ 0,00	\$ 2.443.964,28
01/03/2019	05/03/2019	5	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 518.525,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 1.812,41	\$ 15.829,68	\$ 0,00	\$ 2.445.776,68
06/03/2019	06/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 263.732,00	\$ 782.257,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 546,85	\$ 16.376,53	\$ 0,00	\$ 2.710.055,53
07/03/2019	31/03/2019	25	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 782.257,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 13.671,15	\$ 30.047,68	\$ 0,00	\$ 2.723.726,68
01/04/2019	05/04/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 782.257,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 2.728,00	\$ 32.775,68	\$ 0,00	\$ 2.726.454,68
06/04/2019	06/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 266.757,00	\$ 1.049.014,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 731,65	\$ 33.507,33	\$ 0,00	\$ 2.993.943,33
07/04/2019	30/04/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.049.014,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 17.559,69	\$ 51.067,03	\$ 0,00	\$ 3.011.503,03
01/05/2019	05/05/2019	5	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.049.014,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 3.661,61	\$ 54.728,64	\$ 0,00	\$ 3.015.164,64
06/05/2019	06/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 269.817,00	\$ 1.318.831,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 920,68	\$ 55.649,33	\$ 0,00	\$ 3.285.902,33
07/05/2019	31/05/2019	25	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.318.831,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 23.017,09	\$ 78.666,42	\$ 0,00	\$ 3.308.919,42
01/06/2019	05/06/2019	5	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.318.831,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 4.595,01	\$ 83.261,42	\$ 0,00	\$ 3.313.514,42
06/06/2019	06/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 272.912,00	\$ 1.591.743,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 1.109,18	\$ 84.370,60	\$ 0,00	\$ 3.587.535,60
07/06/2019	30/06/2019	24	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.591.743,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 26.620,20	\$ 110.990,80	\$ 0,00	\$ 3.614.155,80
01/07/2019	05/07/2019	5	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.591.743,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 5.540,80	\$ 116.531,60	\$ 0,00	\$ 3.619.696,60
06/07/2019	06/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 276.042,00	\$ 1.867.785,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 1.300,34	\$ 117.831,94	\$ 0,00	\$ 3.897.038,94
07/07/2019	31/07/2019	25	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.867.785,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 32.508,45	\$ 150.340,39	\$ 0,00	\$ 3.929.547,39
01/08/2019	05/08/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.867.785,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 6.513,60	\$ 156.853,99	\$ 0,00	\$ 3.936.060,99
06/08/2019	06/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 279.208,00	\$ 2.146.993,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 1.497,46	\$ 158.351,45	\$ 0,00	\$ 4.216.766,45
07/08/2019	31/08/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.146.993,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 37.436,49	\$ 195.787,94	\$ 0,00	\$ 4.254.202,94
01/09/2019	05/09/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.146.993,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 7.487,30	\$ 203.275,23	\$ 0,00	\$ 4.261.690,23
06/09/2019	06/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 282.412,00	\$ 2.429.405,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 1.694,43	\$ 204.969,67	\$ 0,00	\$ 4.545.796,67
07/09/2019	30/09/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.429.405,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 40.666,39	\$ 245.636,05	\$ 0,00	\$ 4.586.463,05
01/10/2019	05/10/2019	5	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.429.405,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 8.386,85	\$ 254.022,90	\$ 0,00	\$ 4.594.849,90
06/10/2019	06/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 285.651,00	\$ 2.715.056,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 1.874,60	\$ 255.897,50	\$ 0,00	\$ 4.882.375,50

07/10/2019	31/10/2019	25	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.715.056,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 46.864,90	\$ 302.762,40	\$ 0,00	\$ 4.929.240,40
01/11/2019	05/11/2019	5	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.715.056,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 9.342,59	\$ 312.104,99	\$ 0,00	\$ 4.938.582,99
06/11/2019	06/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 288.928,00	\$ 3.003.984,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 2.067,36	\$ 314.172,35	\$ 0,00	\$ 5.229.578,35
07/11/2019	19/11/2019	13	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.003.984,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 26.875,68	\$ 341.048,03	\$ 0,00	\$ 5.256.454,03
20/11/2019	20/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 14.272.127,00	\$ 17.276.111,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 11.889,53	\$ 352.937,56	\$ 0,00	\$ 19.540.470,56
21/11/2019	30/11/2019	10	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.276.111,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 118.895,26	\$ 471.832,82	\$ 0,00	\$ 19.659.365,82
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.276.111,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 366.517,83	\$ 838.350,65	\$ 0,00	\$ 20.025.883,65
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.276.111,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 364.113,81	\$ 1.202.464,46	\$ 0,00	\$ 20.389.997,46
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.276.111,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 345.277,02	\$ 1.547.741,48	\$ 0,00	\$ 20.735.274,48
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.276.111,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 367.203,98	\$ 1.914.945,46	\$ 0,00	\$ 21.102.478,46
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.276.111,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 351.037,08	\$ 2.265.982,54	\$ 0,00	\$ 21.453.515,54
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.276.111,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 354.112,24	\$ 2.620.094,78	\$ 0,00	\$ 21.807.627,78
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.276.111,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 341.516,66	\$ 2.961.611,44	\$ 0,00	\$ 22.149.144,44
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.276.111,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 352.900,55	\$ 3.314.511,99	\$ 0,00	\$ 22.502.044,99
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.276.111,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 355.841,51	\$ 3.670.353,49	\$ 0,00	\$ 22.857.886,49
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.276.111,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 345.365,89	\$ 4.015.719,39	\$ 0,00	\$ 23.203.252,39
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.276.111,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 352.380,95	\$ 4.368.100,33	\$ 0,00	\$ 23.555.633,33
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.276.111,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 336.816,56	\$ 4.704.916,90	\$ 0,00	\$ 23.892.449,90
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.276.111,00	\$ 0,00	\$ 1.911.422,00	\$ 341.426,72	\$ 5.046.343,61	\$ 0,00	\$ 24.233.876,61

Total Capital	\$ 17.276.111,00
Total Interés de plazo	\$ 1.911.422,00
Total Interes Mora	\$ 5.046.343,61
Total a pagar	\$ 24.233.876,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 24.233.876,61